

Propuestas de modificación del proceso de selección del Comisario de Cuentas

1. En respuesta a la solicitud formulada por el Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo en su 42.ª reunión, celebrada en 2025 (documento EB157/2, párrafo 10), y en consonancia con el informe de 2025 del Comité Consultivo de Expertos Independientes en materia de Supervisión,¹ en el presente documento se formulan propuestas para mejorar el proceso de selección del Comisario de Cuentas de la Organización Mundial de la Salud.

Proceso actual de selección

2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 14.1 del Reglamento Financiero, la Asamblea de la Salud nombra un Comisario de Cuentas, que habrá de ser el interventor general del gobierno de un Estado Miembro (o un funcionario de categoría o condición análoga). Su mandato tendrá una duración de cuatro años, abarcará dos ejercicios presupuestarios y se podrá renovar una vez por un mandato adicional de cuatro años.

3. En la 48.ª Asamblea Mundial de la Salud se estableció una práctica con arreglo a la cual el Director General invita a los Estados Miembros a presentar candidaturas para el cargo de Comisario de Cuentas. En la invitación enviada mediante una nota verbal se exponen las disposiciones reglamentarias aplicables y los criterios para la presentación de candidaturas, a fin de orientar el proceso de selección. Las candidaturas aptas se transmiten a la Asamblea de la Salud mediante un informe del Director General. A continuación, la Asamblea de la Salud invita a los representantes de las entidades fiscalizadoras superiores de los Estados Miembros propuestas a presentar sucintamente sus candidaturas ante la propia Asamblea, para facilitar la decisión relativa a la selección. Después, la Asamblea de la Salud elige y nombra al Comisario de Cuentas por votación secreta, siguiendo el procedimiento de elección establecido en los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud. Esa práctica también se observó en la 64.ª, la 68.ª, la 72.ª y la 76.ª Asambleas Mundiales de la Salud.

¹ Documento EBPBAC42/2, anexo, sección D.

4. En el proceso de selección del Comisario de Cuentas aplicado en la 76.^a Asamblea Mundial de la Salud, a petición del Director General y de conformidad con el mandato revisado del Comité Consultivo de Expertos Independientes en materia de Supervisión,² se consultó al Comité Consultivo acerca de la redacción de la nota verbal en la que figuraban los criterios para la presentación de candidaturas al puesto de Comisario de Cuentas; posteriormente, se examinaron las candidaturas recibidas y se brindó asesoramiento al Director General para su examen por la Asamblea de la Salud.³

Propuesta de nuevo proceso

5. A petición del Comité Consultivo, con arreglo al mandato establecido por el Comité de Programa, Presupuesto y Administración en su 38.^a reunión,⁴ la Secretaría examinó las prácticas existentes en el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como las principales prácticas óptimas y las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección del sistema de las Naciones Unidas.⁵ El Comité Consultivo presentó sus conclusiones al Comité en mayo de 2025.⁶ Al comparar dichas conclusiones con el proceso de selección llevado a cabo en la 76.^a Asamblea Mundial de la Salud, y tras las consultas a los Estados Miembros, se han detectado áreas de mejora del proceso vigente que permitirían agilizar y optimizar la selección del Comisario de Cuentas en el futuro. A continuación, se expone el nuevo proceso propuesto, que recoge las prácticas óptimas aplicables a la OMS y mantiene la prerrogativa de la Asamblea de la Salud de elegir y nombrar al Comisario de Cuentas.

6. El nuevo proceso propuesto puede sintetizarse de la siguiente forma:

- a) El Comité Consultivo de Expertos Independientes en materia de Supervisión asesora sobre el contenido del proyecto de nota verbal para invitar a presentar candidaturas al cargo de Comisario de Cuentas, elaborado por la Secretaría [**actualmente opcional**].
- b) El Director General invita a los Estados Miembros a presentar candidaturas al cargo de Comisario de Cuentas mediante una nota verbal en la que se exponen las disposiciones reglamentarias aplicables, las condiciones del encargo y los criterios pertinentes para orientar el proceso de selección [**práctica actual**].
- c) El Comité Consultivo asesora sobre las candidaturas aptas recibidas, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la nota verbal y los compromisos asumidos por los candidatos en sus propuestas de candidatura [**práctica actual**].
- d) Un comité de examen de la Asamblea de la Salud (en adelante, «el comité de examen») analiza las candidaturas aptas recibidas y el asesoramiento del Comité Consultivo al respecto. El comité de examen está integrado por dos representantes de Estados

² Documento EB150/5.

³ El mandato revisado del Comité Consultivo de Expertos Independientes en materia de Supervisión aprobado por el Consejo Ejecutivo en su 150.^a reunión, establece lo siguiente: «Cuando así se le solicite, el Comité podrá asesorar a la Asamblea de la Salud sobre el nombramiento del Comisario de Cuentas, en relación, por ejemplo, con el costo y el alcance de los servicios que se han de prestar, los honorarios del Comisario de Cuentas y la ampliación de la labor de auditoría o los trabajos adicionales que se le exijan».

⁴ Documento EB153/2.

⁵ Documento JIU/REP/2010/5.

⁶ Documento EBPBAC42/2.

Miembros de cada región, designados por sus respectivas regiones. De entre todos ellos, el comité de examen nombrará a un presidente **[nuevo]**.

e) El comité de examen lleva a cabo su análisis basándose en los criterios establecidos en la nota verbal. Como parte del examen, invita a las entidades fiscalizadoras superiores que se consideran aptas a presentar sus propuestas de candidatura, tras lo cual se celebra una sesión de preguntas y respuestas. A fin de que el proceso sea rentable y eficaz, el comité de examen se reunirá y celebrará las presentaciones en sesiones privadas, presenciales o virtuales, paralelamente a la reunión del Consejo Ejecutivo que normalmente precede al nombramiento del Comisario de Cuentas. Los coordinadores regionales podrán asistir como observadores a las reuniones del comité de examen **[nuevo]**.

f) Las candidaturas aptas se presentan a la Asamblea de la Salud en un informe del Director General que contiene tanto el asesoramiento del Comité Consultivo sobre las candidaturas aptas recibidas como el resultado del análisis del comité de examen **[parcialmente nuevo]**.

g) La Asamblea de la Salud elige y nombra al Comisario de Cuentas mediante votación secreta **[práctica actual]**.

h) Al inicio de su mandato, el Comisario de Cuentas nombrado y la OMS deberán formalizar una carta de encargo que recoja los compromisos asumidos por el Comisario de Cuentas nombrado en su propuesta de candidatura, conforme a los criterios aplicables y a las normas internacionales de auditoría **[nuevo]**.

i) El Comisario de Cuentas solo podrá ejercer dos mandatos consecutivos de cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo j) que figura a continuación **[práctica actual]**.

j) Cuando el Comité Consultivo y el comité de examen respalden la renovación del primer mandato del Comisario de Cuentas, solicitarán a la Secretaría que presente sus recomendaciones a la Asamblea de la Salud en la reunión que se celebre durante el tercer año del primer mandato, a fin de que esta pueda renovarlo por cuatro años más sin necesidad de poner en marcha un proceso completo de selección. Si la Asamblea de la Salud decidiera no aceptar las recomendaciones de renovación, se llevará a cabo un proceso completo de selección **[nuevo]**.

7. El objetivo del cambio expuesto en los apartados d) y e) es facilitar que el examen de las candidaturas aptas recibidas sea más interactivo y ofrecer a la Asamblea de la Salud tanto el asesoramiento del Comité Consultivo como las conclusiones del análisis del comité de examen. Este cambio no modificaría el procedimiento actual según el cual el Comisario de Cuentas es elegido y nombrado por la Asamblea de la Salud.

8. El cambio expuesto en el apartado h) responde a la práctica óptima seguida por la mayoría de las organizaciones internacionales y, al mismo tiempo, confirma que se cumplen las normas internacionales sobre cartas de encargo de auditoría. Su finalidad es hacer constar, en un acuerdo entre el Comisario de Cuentas y la OMS, las funciones y responsabilidades respectivas, la forma en que el primero cumplirá los compromisos que asume ante la Asamblea de la Salud en su

propuesta de candidatura, y las condiciones de los encargos específicos de auditoría exigidos por las normas internacionales de auditoría.⁷

9. Con el cambio expuesto en el apartado j) se busca simplificar los requisitos de gobernanza para asegurarse de que la decisión permita renovar el nombramiento del Comisario de Cuentas para un segundo mandato. No es infrecuente que se renueve un mandato de cuatro años por un nuevo periodo; esta decisión ayuda a garantizar la continuidad y la eficiencia de la auditoría.

Intervención del Consejo Ejecutivo

10. Se invita al Consejo a que tome nota del informe y a que examine el siguiente proyecto de decisión relativa al proceso de selección del Comisario de Cuentas:

El Consejo Ejecutivo,

Habiendo examinado el informe del Director General,⁸

Decidió recomendar a la 79.ª Asamblea Mundial de la Salud que adopte la siguiente decisión:

La 79.ª Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado el informe del Director General sobre las modificaciones propuestas del proceso de selección del Comisario de Cuentas,

Decidió adoptar el proceso revisado de selección del Comisario de Cuentas y de su renovación para un segundo mandato, tal como se expone en el párrafo 6 del documento EB158/41.

⁷ Normas Internacionales de Auditoría (NIA) (26).

⁸ Documento EB158/41.